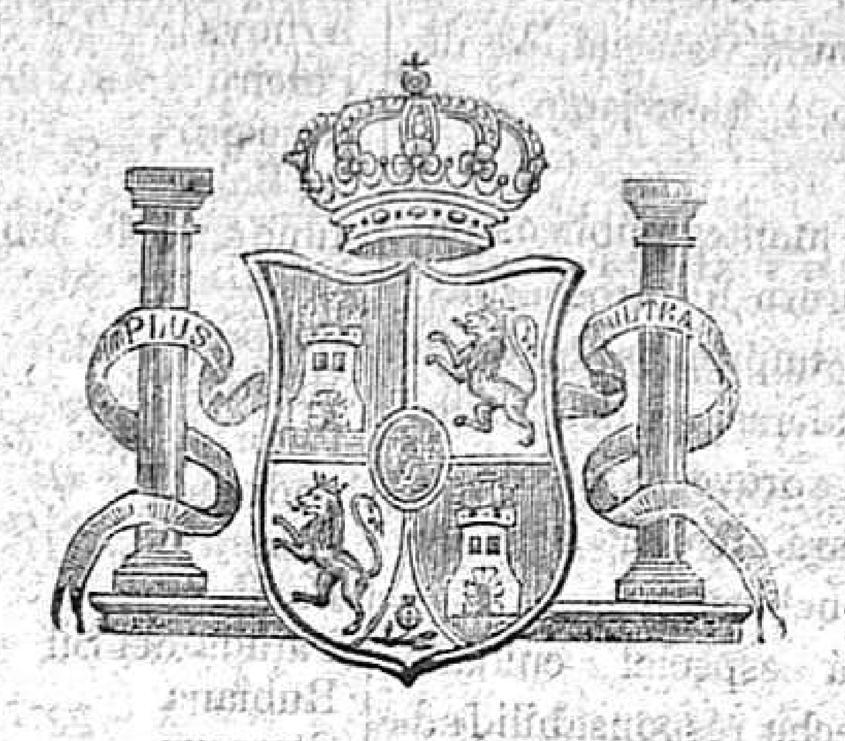
Año económico de 1889-90 | Viernes 9 de Agosto | Num. 34

Boletin


Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 218.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las consultas que han elevado á este Ministerio los Gobernadores civiles de ...o y Santander, referentes á las dudas expuestas por algunos Alcaldes de ...o ha de entenderse la mayor edad ... las clasificaciones del padron de ...nos que se estaba formando con ...glo á la ley de 2 de Mayo último, consiguientemente para el ejercicio ... derecho electoral, por consecuencia ... nuevo Código civil; dicho alto ...rpo ha emitido, con fecha 12 de ...o último, el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Los Alcaldes de algunos Ayuntamientos han consultado á ... Gobernadores de sus respectivas ...incias, y éstos a V. E. si deben ... incluidos en el padron y listas electorales mandadas formar por la ley de ... Mayo último los que, teniendo ... de veintitres años no hayan cumplido veinticinco.

...a dado origen á las dudas que se ... ofrecido á los Ayuntamientos á verificar las operaciones preparatorias de las elecciones municipales que deben verificarse el 1.º de Diciembre próximo en virtud de la ley de 2 de Mayo último, la publicación del nuevo Código civil que en su art 314 declara emancipados á los mayores de edad y en el 320 dice que serán mayores de edad los que tengan 23 años cumplidos.

Ahora bien, la ley Municipal en su art. 12, dice que es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo; dispone en el 15 que el Ayuntamiento declara de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de reformarse ó rectificarse el padron lleva dos años de residencia fija en el término municipal, y determina en el 40 que serán electores los vecinos cabezas de familia que reunan determinadas circunstancias, los mayores de edad que están en ciertas condiciones, y todos los vecinos (excepto los que estén comprendidos en el art. 2.º de la ley Electoral) en los pueblos que tengan menos de 100.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que no debe introducirse alteración ninguna en la interpretación de la ley Municipal por la publicación del nuevo Código, y que debe regir, aplicarse y observarse como antes de que se modificase la legislacion civil; y este es tambien el parecer de la Seccion que cree debe tenerse muy en cuenta para contestar esta consulta, la profunda distincion que existe entre los derechos civiles, que son los que el Código declara y regula en sus disposiciones y los derechos políticos y administrativos, como son el goce de vecindad y el de derecho electoral, que se rigen por leyes especiales, de carácter político y administrativo tambien, y en las cuales ninguna influencia pueden tener las leyes civiles, por ser unas y otras de órdenes completamente independientes entre sí.

De que á los veintitres años y no á los veinticinco como antes, sean los españoles mayores de edad segun el nuevo Código, y de que por consecuencia se emancipen, de ningun modo puede seguirse que se haya rebajado en dos años la edad necesaria para gozar de los derechos que le reconoce la ley Municipal; y como al publicarse ésta en 2 de Octubre de 1877 la emancipación por edad no se verificaba hasta los veinticinco años, no puede dudarse que la ley al hablar de españoles emancipados, no se refirió á los que tuviesen veintitres años, sino veinticinco, y que por consiguiente á éstos y no á aquel quiso conceder los derechos que otorga á los emancipados. Toda otra interpretación de la ley seria contraria á su espíritu, y esto basta á la Seccion para emitir su dictámen en el sentido en que lo verifica; porque no fijándose la ley Municipal en la edad de veintitres años, sino en la de veinticinco, para conceder les derechos que otorga á los emancipados, y no habiendo podido ser modificada por el Código civil que ningun precepto contiene que se refiere á los derechos reconocidos por dicha ley Municipal, obvio es que éstos continúan siendo los mismos que eran antes de la publicación del Código, y que de ninguna manera puede entenderse que se hayan ampliado, como tampoco podría entenderse que se hayan restringido.

Opina por consiguiente esta Seccion que V. E. puede contestar á los Gobernadores que le han consultado en el sentido de que la ley Municipal debe continuarse interpretando y aplicando exactamente lo mismo que antes de publicarse el nuevo Código civil, y que por consiguiente hoy gozan de los derechos electoral y de vecindad los mismos que antes los gozaban.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que esta disposicion se tenga como de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1889 á 1890

Por Real orden de 11 de Julio último ha sido aprobado el plan de aprovechamientos forestales de los montes públicos de esta provincia formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1889 á 1890, cuyos disfrutes han de ejecutarse con extricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, habiendo de castigarse todo género de abusos según la legislación vigente.

El 10 por 100 del valor total en que han sido apreciados los aprovechamientos fijados en el referido plan, que á continuación de esta circular se insertará, debe ingresarse en la Tesorería de Hacienda, obteniendo para ello los talones de cargo en la Seccion de Fomento.

Los Ayuntamientos son los inmediatamente obligados á realizar el pago de las cantidades á que asciende el indicado 10 por 100, pudiendo repartirlas entre los usuarios, según lo taxativamente ordenado por el art. 28 del Reglamento de 18 de Enero de 1878 para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1877, y demás disposiciones vigentes, como lo previene la citada Real orden de 11 de Julio último.

Llamo tambien la atención de los señores Alcaldes que todavía están en descubierto por atrasos del referido servicio, procuren en breve plazo, segun les está ya prescrito, satisfacer los débitos á que se hallan responsables, evitando así el que haya de exigirles las responsabilidades con que están conminados.

A las autoridades locales, empleados del ramo de montes, y benemérito cuerpo de la Guardia civil, les encargo procuren la mayor vigilancia acerca de la conservación de los montes públicos, y el uso reglamentario de sus aprovechamientos forestales, teniendo muy presente para ello, cuanto está prevenido en la legislación penal del ramo, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1888, publicado en los Boletines de 14 y 15 del mismo mes y año, recomendándoles tengan en cuenta las reglas consignadas en circular de este Gobierno de 16 del referido Mayo, publicada en el Boletin del 19, núm. 268.

Se celebrarán las subastas con la mayor publicidad, debiendo tener lugar en las Casas Consistoriales, con entera sujeción al pliego de condiciones, que se insertará con el plan de su referencia: asistirán al acto el Alcalde, Secretario, Capataz de cultivos, y una pareja de la Guardia civil, que al objeto se reclamará del punto más próximo, y se enviarán á esta Superioridad, sin la menor demora, las actas correspondientes, para su aprobación y efectos.

Las personas que por aprovecharse los productos forestales sin la debida autorización, suelen sufrir los usuarios por las multas á que se hacen acreedores, penden en la mayoría de los casos de la falta de ingreso en tiempo oportuno del valor de 10 por 100, de que queda hecho mérito; es, pues, indispensable que los señores Alcaldes y los interesados procedan á cumplir con lo que queda prevenido, respecto á este particular, evitando así los daños que suelen experimentar por la omisión en este servicio.

Orense Agosto 6 de 1889.

El Gobernador,

Gregorio de Mijares.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los aprovechamientos forestales concedidos por adjudicación á los pueblos, tanto respecto á los incluidos en el catálogo como á los no incluidos.

1.º No se expedirá licencia alguna para el aprovechamiento sin que previamente se presente en la Jefatura del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica de la provincia el 10 por 100 de su importe.

2.º En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1877 los Ayuntamientos ingresarán la cantidad á que asciende el 10 por 100 del aprovechamiento que se conceden á los vecinos, quedando autorizadas dichas Corporaciones para repartir proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes.

3.º Los dueños que entraren en los montes públicos, sin autorización competente, serán castigados con la multa por cada cabeza de ganado: 1.º de 0'75 céntimos de peseta á 2'25, si fuere vacuno, 2.º de 0'50 id. id., á 2, si fuere cabrio, 3.º de 0'25 id. id. á 1'50, si fuere caballar, mular ó asnal, 4.º de 0'10 id. id., á 0'25, si fuere lanar ó de cerda.

4.º Todos los montes públicos poblados de tojos, brezo ú otros arbustos cualesquiera impropios para la producción de maderas, los destinados á proporcionar el aprovechamiento de ramaje y leñas, para atender á las necesidades de los pueblos.

5.º Se pondrá especial cuidado bajo la más estrecha responsabilidad en reservar de la roza las plantas arbóreas que se hallen en las superficies destinadas al aprovechamiento.

6.º Cuando el aprovechamiento consista en la entresaca de los rodales arbolados, nunca podrá hacerse sin la presencia del capataz.

7.º Recibida la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, el Capataz de la comarca de acuerdo con la Guardia civil y la Junta administrativa, harán la diligencia de entrega en la que debe constar el estado del monte anterior á la corta y extensión y límites bien marcados de la superficie que ha de aprovecharse.

8.º Las rozas se verificarán por tramos ó fajas alternas si el monte estuviese en pendiente, para la cual se dividirá la finca en 8 tramos ó fajas de igual extensión, y cada año se rozará una de estas partes dejando otra intermedia sin cortar, con el objeto de proteger el terreno contra los arrastres de lluvias.

9.º Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento que para la roza de leñas y ramaje deberá concluir en 1.º de Mayo proximo, se hará por los empleados del ramo un reconocimiento y en su vista se exijirá á los usuarios la responsabilidad que proceda por los abusos que se hayan cometido.

Orense, Noviembre 5 de 1888.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. de Quevedo.

Disuelto Batallón Depósito de Orense número 74 Comisión liquidadora.

—o—

Relación de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos morosos que se expresan á continuación, los cuales á pesar de las gestiones practicadas no han concurrido á verificar el pago de socorros, combustibles y hospitalidades facilitadas á útiles condicionales pertenecientes á los reemplazos de 1885, 1886 y 1887 que resultaron inútiles y cuyas cantidades por cada concepto se insertaron en el «Boletín oficial» número 95 de 23 de Octubre del año último, debiendo verificar el pago en un breve plazo en dicha oficina, sita en la calle de Bailen, número 14, bajo, de ocho á doce de la mañana incluso los festivos.

AYUNTAMIENTOS.	*Pts. Cts.*
Manzaneda	127'04
Allariz	229'42
Gudiña	34'10
Arnoya	48'11
Pereiro	67'29
Amoeiro	157'45
La Bola	48'88
Junquera de Ambia	6'33
Cea	150'48
Boborás	26'35
Maside	8'65
Piñor de Cea	103'36
Padrenda	101'98
Lobera	7'10
Bande	90'09
Parada del Sil	37'45
Rubiana	82'03
Sarreaus	4
Castrelo del Valle	72'45
La Rua	80'93
Riós	36'68
Esgos	76'60
Rairiz de Veiga	70'23
Barbadaues	11'11
Coles	21'95
Baños de Molgas	53'55
Gomesende	13'30
Trasmiras	11'75
Villar de Santos	11'75
Villamartin	56'87
Cualedro	4
Laza	4
Irijo	12'32
Villameá	19'12
Acevedo	4'35
Sandianes	8'65
Pungin	84'46
Total. . . .	1.984'18

Orense 7 de Agosto de 1889.—El Capitán Comandante Mayor accidental, Ambrosio Revilla.—V.º B.º: el Comandante primer Jefe accidental, Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Gudiña.

Señalado por la superioridad á este Ayuntamiento 629 pesetas 25 céntimos de aumento sobre el actual cupo de consumos por aguardientes y licores conforme á la ley de 21 de Junio último, y siendo imposible la recaudacion directa de dicho aumento, ni ofrecer resultado el intento de arriendo del mismo, se acordó por esta Corporacion y asociados invitar á los expendedores de dichas especies sean ó no fabricantes, para los conciertos voluntarios por término de diez dias; advirtiendo que no verificándolo, prohibido como está por el art. 7.º del reglamento, acudir al reparto vecinal, se procederá al encabezamiento obligatorio por la expresada cantidad con el recargo del 3 por 100 para cobranza y conduccion y el 5 para fallidos y otros gastos.

Gudiña 4 de Agosto de 1889.—El Alcalde Presidente, Juan Fernandez.

Piñor

La cobranza del primer trimestre por los conceptos de territ[...] y subsidio del corriente año e[...]nomico, estará abierta desde nueve de la mañana á las tre[...] la tarde en los dias 17, 18, 19, 21 y 23 del corriente en la [...] Consistorial, por el recauda[...] D. Francisco Alvarez Freijedo.

Para que llegue á conocimi[...] de todos los contribuyentes, hace público por medio del [...]sente.

Piñor Agosto 3 de 1889.—[...] Alcalde Presidente, Bernardo [...]tierrez.

Cartelle.

D. José Armada Perez, Alcalde [...]dente de este Ayuntamiento:

Hago notorio: que formado op[...]namente el expediente de adopció[...] medios para hacer efectivo el en[...]zamienlo del impuesto de consu[...] cereales y sal en el año económic[...]riente, hubo necesidad de optar p[...] repartimiento vecinal, por ser ab[...]tamente imposible realizarlo p[...] otros medios que autorizan las [...]tes disposiciones en la materia, como esté terminantemente proh[...] que uno de los grupos de grano[...]quidos, eon inclusión del aumen[...] aguardientes y demás licores, se h[...] efectivos por referido repartimien[...] llegado el caso de proceder á los [...]ciertos ó encabezamientos gremi[...]

En su virtud, este Ayuntamie[...] asociados, han acordado invitar [...] habitantes del municipio, que en [...]de ó pequeña escala cosechen, [...]quen, especulen ó trafiquen en [...]mos de líquidos y aguardientes, [...] objeto de que el dia 15 del co[...] á las ocho de su mañana, concu[...] estas casas consistoriales para [...]tar los referidos encabezamiento[...] el importe del cupo del Tesoro, [...]go municipal del 90 por 100 y [...] 100 para cobranza y conducción; apercibimiento que si aquellos [...]viesen efecto, se procederá á los [...]bezamientos obligatorios, designa[...] por sorteo los individuos que [...] conceptuarse representantes de[...]mio á los efectos del reglamento.

Cartelle Agosto 3 de 1889.—[...]calde, José Armada.

Junquera de Ambia.

Acordado por este Ay[...]miento en sesion de 28 de [...] último el medio para cub[...] cupo señalado á este distr[...] virtud de la ley de 21 de [...] próximo pasado por el con[...] de alcoholes, por ser imp[...] la administracion directa, s[...] á pública licitacion el arrien[...] aquellos que es de 886'50 pe[...]

recargos del 10 p§ y 8 para cobranza, conduccion de caudales y partidas fallidas para el dia 18 del corriente y hora de diez á doce de su mañana en esta Consistorial con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, dando previamente seis dias á los gremios para que propongan los conciertos voluntarios; y de no dar resultado uno y otro habrá de realizarse dicho cupo y sus recargos por medio del encabezamiento obligatorio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados por medio del presente y edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad.

Junquera de Ambia Agosto 4 de 1889.—El Alcalde, Benito Gomez.

Edictos.

La recaudacion de las contribuciones de territorial y subsidio del primer trimestre del corriente ejercicio de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion, tendrán lugar como se expresa:

San Juan de Rio, dias del 10 al 13.

Castro Caldelas, los mismos.

Teijeira, del 14 al 16.

Montederramo, del 14 al 17.

Parada del Sil, del 22 al 24.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley de contribuciones; advirtiendo que los sitios de cobranza en cada localidad son los mismos que en el trimestre anterior.

Trives Agosto 5 de 1889.—El Recaudador, Gerardo Moreiras.

La recaudacion de las contribuciones de territorial y subsidio de los Ayuntamientos de Blancos, Porquera y Baltar, tendrá lugar en los dias siguientes del mes actual:

Baltar, del 15 al 18.

Porquera, del 20 al 23.

Blancos del 24 al 26.

Lo que en cumplimiento de la vigente Instruccion, se hace público para conocimiento de los interesados.

Blancos 6 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Francisco Plaza.

Allariz.

Las rentas de Propios de este Ayuntamiento y frutos de 1889, se arriendan al mas ventajoso postor el domingo once del actual bajo el tipo de doscientas pesetas, cuyo remate tendrá lugar en esta casa Consistorial de diez á doce de su mañana en dicho local, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Allariz 5 de Agosto de 1889.

El Alcalde, Juan Fidalgo.

AUDIENCIA

DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

Año de 1889.

Copias certificadas de las listas definitivas de Jurados para su publicación en el Boletin oficial.

D. Germán Arias y Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que las listas definitivas de Jurados del distrito de esta Audiencia formadas y ultimadas por la Junta de gobierno de la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 33 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, y cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo, son las siguientes:

Continuación (1)

PARTIDO JUDICIAL DE GINZO.

Lista definitiva de cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS.

Distrito de Baltar.

Señores don:

143 Luis Cuquejo Rego, Baltar.
144 Benito Cobelas Rodriguez, Tosende.
145 José Freitas Sousa, Meaus.
146 Saturnino Lama Gonzalez, Baltar.
147 Manuel Lage Alonso, Meaus.
148 José Fernandez Lopez, id.
149 José Moro Colmenero, Garabelos.
150 Manuel Veloso Feijóo, San Payo.

Lista definitiva de capacidades.

Distrito de Ginzo.

Señores don:

1 Domingo Romero Cid, Ginzo.
2 Plácido Colmenero Leras, id.
3 Emilio Alonso Garcia, id.

Distrito de Sandianes.

4 Esteban Cid Morales, Cardeitá.
5 Enrique Cabrera Cabrera, Couso.
6 Manuel Cabrera Cea, Villerino.
7 Francisco Manso Gonzalez, Cardeita.

(1.) Véase el número 34

Distrito de Trasmiras.

8 Francisco Prieto Gomez, Ababides.
9 José Gil Parada, Trasmiras.

Distrito de Villar de Santos

10 Fernando Miguez Villar de Santos.
11 Jesus Maria Perez, Outeiro.
12 Manuel Bustos Garcia, Castelaus.

Distrito de Sarreaus.

13 José Becerra Dominguez, Nocelo.
14 Francisco Rodriguez Rua, Lodoselo.
15 Alonso Conde Villar, Perrelos.
16 Francisco Rodriguez Arcos, Portela.
17 Juan Casas Garcia, Cortegada.
18 Ricardo Martinez Ramos, id.
19 Manuel Villar Limia, Villarino.

Distrito de Moreiras.

20 Demetrio Joga Parada, San Pedro.
21 Demetrio Feijóo Opazo, Laroá.

Distrito de Rairiz.

22 Genaro Alonso Villarino, Rairiz.
23 Juan Alonso Rivero, Lampaza.
24 José Corderi, Ordes.
25 Emilio Estevez Rotea, Rairiz.
26 Agustin Espiña, Ordes.
27 Antonio Ferreiro Feijóo, Rairiz.
28 Patricio Miguez Gonzalez, Sabariz.
29 Manuel Rivero Gonzalez, Guillamil.
30 Benito Visto Alvarez, Ordes.

Distrito de Blancos.

31 Manuel Penin Rego Oubigo.
32 José Estevez Sierra, Vilar.
33 Manuel Castro Rodriguez, Nocedo.
34 Salvador Lama Lopez, id.
35 Antonio Jardon Lama, Pigueiros.
36 Tomás Penin Cuquejo, Penalonga.
37 Manuel Diaz Martinez, id.
38 Higinio Gonzalez Lama, Pegeiros.
39 Antonio Mendez, Penalonga.
40 Baltasar Diaz Lama, Fuenteareada.
41 Antonio Forneiros, Pegueiros.

Distrito de Calvos.

42 Juan Benito Alvarez Gonzalez, Calvos.
43 Juan Manuel Fernandez Diz, Padroso.
44 Juan Antonio Lorenzo Bouzo, idem.
45 Julian Mendez, Servis.
46 Manuel Rodriguez Pena, Randin.
47 Silvestre Rodriguez Rodriguez, Feás.
48 Camilo Valencia Rodriguez, id.
49 Juan Antonio Valencia Vazquez, Castelaus.
50 Manuel Vazquez Valencia, Vila.
51 Benito Rodriguez Valencia, id.
52 Manuel Macía Salgado, Randin.
53 Bernardo Coello Veloso, Santiago.
54 Juan Manuel Lopez Rodriguez, Golpellás.
55 Constantino Salgado Sotelo, Castelaus.
56 Domingo Salgado Sotelo, Lobás.
57 José Martinez, Calvos.
58 Domingo Otero Salgado, Castelaus.
59 Francisco Valencia Vazquez, id.
60 José Carballo Lopez, Calvos.
61 José Sierra Blanco, id.

Distrito de Porquera.

62 Benito Rodriguez Losadá, Forja.
63 Francisco Peaguda Faramiñas, San Mamed.
64 Fernando Alvarez Dorado, Tojal.
65 Simon Gomez Seguin, Rial.
66 Modesto Rodriguez Rodriguez, S. Lorenzo.
67 Baltasar Ebra Gallina, Nocelo.
68 Fernando Rodriguez Rodriguez, S. Lorenzo.
69 Andrés Garrido Garcia, Paradela.
70 Jacobo Alonso Perez, id.
71 José Rivera Rodriguez, id.
72 Juan Benito Garrido, San Lorenzo.
73 Manuel Penin Rodriguez, Mastices.
74 Isidro Edra Campo, Penin.
75 Ramon Gonzalez Vazquez, Faramiñás.

(Se continuará)

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instruccion en la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Maria Rey, procedente de la Inelusa de Pontevedra, avecindada en Vigo, que no fué habida en su domicilio, hallándose por lo tanto ausente en ignorado paradero: es soltera, de 21 años de edad, sin oficio, calza botinas, usando saya y chaqueta de zaraza con lunares color rosa, mandil negro, pañuelo de algodon amarillo á la cabeza; su talla regular lo mismo que la boca y nariz, faltándole un diente incisivo superior izquierdo, ojos castaños lo propio que el pelo, escasa de cejas, para que dentro del término de quince dias comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, á fin de que pueda continuarse la causa

contra ella pendiente sobre hurto de gallinas: dicho término se entiende á contar desde que esta requisitoria se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, y se la apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se exhorta á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan practicar cuantas diligencias estén á su alcance á conseguir la busca y captura de la sobre dicha María Rey, con que sea conducida á la carcel de la ciudad de Pontevedra á disposicion de la Audiencia referida.

Redondela 27 de Julio de 1889. —Florencio Alonso Lasiote.—De orden de su señoría, Ramon Cardama Iglesias.

Don José María Zorita y Diez, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que seguido procedimiento criminal contra Elvira González, de Señorin de Carballino, sobre corrupcion de menores, fué condenada al pago de costas, para cuyas resultas se le han embargado, tasado y venden las fincas siguientes:

	Pesetas
1.º En el término de Carpazal, cinco áreas cincuenta y seis centiareas de labradio y monte; linda Norte Gumersindo Gonzalez, Este Andres Romero, Sur y Oeste Juan Lorenzo: tasado en	6
2.º Una casa de alto y bajo sita en el pueblo de Señorin, construida de cachotería: ocupa un solar de diez y ocho metros cuadrados; limita Norte y Oeste María Gonzalez, Este calle, Sur Gumersindo Gonzalez: tasada en	15
Total. . .	15

Las dos relacionadas fincas están sitas en las parroquias de Amarante y Señorin respectivamente, distritos municipales de Maside y Carballino, y no tienen cargas conocidas, ni existen títulos de propiedad.

Se señaló para el remate el dia veinte de Agosto próximo, hora de once á doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado; se hace saber á los licitadores que no se les admitirá si no justifican haber depositado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor, y en las posturas que hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo.

Y para conocimiento del público, se expide el presente que habrá de insertarse en el Boletin oficial de la provincia

Carballino Julio veintiseis de mil ochocientos ochenta y nueve. —José María Zorita.—De su orden, Jesus Alfeiran Taboada.

PARTE NO OFICIAL.

Al anochecer del dia 3 del corriente mes desapareció de San Martin de Alongos una ternera de cuatro dientes, color vermejo-ceniza, de cabeza y cuerpo bien formada, y que, á pesar de su juventud, es algo asmática.

A la persona que la entregue al casero de don Juan Manuel Amor en dicho pueblo, ó á su dueño en la casa núm. 45 de la calle del Progreso de esta ciudad, se le gratificará como corresponde

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBEE DE 1889.

Constará de 50.000 *billetes, á* 500 *pesetas cada uno, divididos en décimos á* 50 *pesetas: distribuyendose* 18.250.000 *pesetas en* 7.654 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . .	2.499.500
99	aproximaciones de 2 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas .	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . .	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3390, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc , se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan cree vigentes, al cabo de algún tiempo, d posiciones ya derogadas, publicarem desde fines del año venidero un Anu rio de legislación nacional y extranj ra, que daremos á un precio sumam te económico á los suscritores, refiri do en cada disposición que en él consigne relativa á los pueblos cu leyes hayamos publicado el tomo la obra y hasta la página donde se e cuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosqu jo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓ

1.ª En lo sucesivo se repartirá me sualmente un cuaderno sencillo de 1 á 140 páginas en 4.º mayor á dos c lumnas, papel satinado é impresi esmerada, ó uno doble, de 240 á 2 páginas á razón de **2'50** y **5** pese respectivamente.

2.ª También se admiten suscrici nes por tomos completos, cuyo pre será el importe de los cuadernos q contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores q deseen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe ascien á **65** pesetas en España, se les remit rán inmediatamente que los pida acompañando al pedido su valor en l tra de fácil cobro. En Ultramar y e tranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya p blicando se verificará: en Madrid, tiempo de la entrega, y en provincia de dos en dos cuadernos por lo men al tiempo de pedir la suscrición, rem tiendo el importe de lo publicado, ó recibir el primero después de salda la cuenta de su anterior remesa.

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes Códigos principales que contiene el to primero:

1.º Leyes Constituyentes y Constitu ción de Bélgica.—2.º Ley Electoral 1872.—3.º Leyes Provincial y Municip —4.º Leyes de Policía en general y de P licía sanitaria en particular.—5.º Ley o gánica del Poder judicial.—6.º Idem sob los Consulados y jurisdicción consular 7.º Idem organizando los Consejos prud'hommes.—8.º Leyes de enseñan primaria, secundaria y superior.—9.º L sobre los Jurados de examenes y colaci de grados académicos.—10. Idem para examen de graduandos en Letras.—1 Idem orgánica de la enseñanza agrícola 12. Código forestal (Ley de Montes) 13. Ley de Minas modificada en 1881.— 14. Ley militar (de quintas) de 1881.—1 Código penal militar.—16. Ley del Ban Nacional.—17. Código civil belga.—1 Ley sobre el régimen de dementes.—1 Ley sobre la Revisión del régimen hipot cario.—20. Ley de Expropiación forzosa.— 21. Código de Procedimiento civil.—2 Código penal de 1867, y modificacion posteriores hasta la fecha.—23. Código Comercio, y diversas leyes que lo han m dificado.—24. Código de Procedimien criminal.—25. Leyes complementari (Tribunales de policía, detención prev tiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en 4 mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contienen 7 cu dernos (vale 17'50 pesetas en la Península); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pe tas); el de Italia, 7 cuadernos (17'50 pe tas); los de Francia, 6 el 1.º y 7 el 2.º último (15 y 17'50 pesetas respectiv mente).

La correspondencia se dirigi á D. Joaquín Sánchez, Redacto de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.